

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandada : MONICA LEGRO FLORIANO
Radicación : 18592408900120200-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140

Mediante escrito que antecede, la apoderada especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De igual forma, la Dra. DANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando como apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, para lo cual adjunta poder facultándolo para impetrar el pedimento en dichos términos, toda vez que la demandada pagó toda la obligación, en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de las garantías hipotecarias, renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 461 y 119 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable entregar a la parte demandante, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MONICA LEGRO FLORIANO por pago total de la obligación, atendiendo lo petitionado por la parte demandante.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Negar por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: Téngase a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES con C.C. 36.088.553 y T.P. 176.632 C.S.J., Abogada titulada, como Apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido <Fol. 123 C. Ppal>, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: Acéptese la renuncia presentada por la parte demandante respecto a los términos de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: Archivar en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6147e504bf50f030dd9c223d7d49b4f181b2fef3d34ede25118b50fe62dac139

Documento generado en 03/08/2021 04:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**